

INFORMACIÓN FISCAL JULIO 2018

RETENCIONES SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL

La Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018 establece, a partir de su entrada en vigor, modificaciones relevantes en relación con el cálculo del porcentaje de retención e ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos de trabajo que se satisfagan o abonen a partir del día 5 de julio del año en curso.

Estas modificaciones van a afectar solamente a aquellos trabajadores cuyos rendimientos **netos** del trabajo en 2018 no superen los 16.825 € anuales, y en algunas situaciones, a aquellos cuyos rendimientos íntegros anuales no superen los 22.000 €. También afectarán a residentes en Ceuta y Melilla que hayan obtenido rentas en dichas ciudades.

Por ello, para el cálculo de las retenciones e ingresos a cuenta a practicar a los trabajadores indicados en el párrafo anterior, por los rendimientos de trabajo que se satisfagan o abonen en 2018, habrá de tenerse en cuenta:

1. Las que se practiquen sobre los rendimientos de trabajo hasta el día 4 de julio de 2018 se calcularán de acuerdo con el procedimiento que se venía aplicando desde el día 1 de enero pasado.
2. Las que se practiquen sobre los rendimientos del trabajo correspondientes al resto del año 2018, que se satisfagan o abonen a partir del 5 de julio se calcularán obteniendo un nuevo tipo, practicando la correspondiente **regularización del tipo de retención**.

A estos efectos serán de aplicación los nuevos límites de la obligación de retener, según el siguiente detalle:

Límites aplicables con carácter general, salvo cuando se trate de pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social o Clases Pasivas, o de prestaciones o subsidios de desempleo:			
Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes que dan derecho al mínimo por descendientes		
	0	1	2 o más
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	–	15.168	16.730
Contribuyente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500,00 euros anuales, excluidas las exentas	14.641	15.845	17.492
Otras situaciones	12.643	13.455	14.251

No obstante lo expuesto en el punto 2. anterior, la regularización indicada podrá realizarse, **a opción del pagador**, en los primeros rendimientos de trabajo que se satisfagan o abonen **a partir del 1 de agosto**.

Para poder efectuar correctamente la regularización deberá utilizarse, **de forma excepcional, la causa de regularización “11” (Otras causas)**, solicitando la aplicación la cumplimentación de otras casillas adicionales a las que normalmente se tienen en cuenta en las regularizaciones ordinarias.

Esta causa de regularización es excepcional para este cálculo, no debiendo ser utilizada con posterioridad salvo para los supuestos previstos en la normativa para la misma.

Para determinar el tipo de retención aplicable a trabajadores contratados a partir del día 5 de julio se utilizará directamente la nueva versión del Servicio de cálculo de Retenciones, sin necesidad por tanto de practicar la regularización que hemos comentado.

Como siempre quedamos a su más completa disposición para cuantas consultas y aclaraciones estimen convenientes, y aprovechamos para saludarles muy cordialmente.

En Elche a 2 de Agosto de 2018